



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-89/2015.**

Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA**<sup>1</sup>. El veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual alegó, en síntesis, que el Partido Verde Ecologista de México.

a) Ha realizado un uso indebido del Padrón Electoral, para mandar propaganda a los ciudadanos inscritos en dicho padrón, con una finalidad u objeto distinto al de su revisión del mismo, y con ello, a decir del denunciante, el partido ha dejado de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, al no respetar los derechos de los ciudadanos.

b) Ha cometido supuestos actos anticipados de campaña, mediante la distribución de propaganda electoral, en los domicilios de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Por tal motivo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares en razón de ordenar la suspensión inmediata de la distribución de propaganda electoral que está llevando a cabo el Partido Verde Ecologista de México, a través del Servicio

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 177 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

Postal Mexicano, lo cual será materia de la presente resolución, aportando como prueba copia simple de su escrito de denuncia ante el Agente del Ministerio Público Federal de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y copia simple del Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-32/2015.

**II. RADICACIÓN, ESCISIÓN, ADMISIÓN, APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.** <sup>2</sup> El veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro en lo referente a los actos anticipados de campaña, y escindiendo por lo que respecta al uso indebido del Padrón Electoral, ordenándose abrir un procedimiento sancionador ordinario. Asimismo, se reservó el emplazamiento.

**III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Con fechas veinticuatro y veintiséis de febrero, así como dos de marzo, todos del año en curso, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento al rubro indicado, se estimó pertinente realizar los siguientes requerimientos de información:

| DIRIGIDO A                         | DILIGENCIA  | OFICIO NOTIFICACIÓN                       | CONTESTACIÓN   |
|------------------------------------|---|---|--|
| Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) | Se le requirió para que mencionara si ha distribuido la propaganda denunciada, y en caso de ser afirmativa su respuesta, indicara el periodo en que se realizó la misma, señalando si fue contratado por el Partido Verde Ecologista de México, o en su caso, el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, que contrató, ordenó o solicitó, la entrega de la referida propaganda.<br>De igual forma, se solicitó indicara quien le proporcionó los domicilios para la distribución de la propaganda de mérito.<br>Asimismo, remitiéra el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la entrega de la citada propaganda, especificando el monto de la | INE-UT/2556/2015 <sup>3</sup><br>26/02/15 | 27/02/2015 <sup>4</sup><br>Manifestó que el diseño de la propaganda denunciada, la realizó el propio partido y que la distribución la realizó Servicio Postal Mexicano. Indicó que no existe factura por el diseño, ya que fue elaborado por el partido; en cuanto a la impresión se contrató a "Argo Artes Gráficas, S.A."; y finalmente dicho instituto político requirió para la distribución de la propaganda, la prestación de servicios a Servicio Postal Mexicano. Que el tiraje fue de 3'900,000 hojas |

<sup>2</sup> Visible a foja 179 a 193 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a foja 207 del expediente

<sup>4</sup> Visible a foja 237-239 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

| DIRIGIDO A                         | DILIGENCIA   | OFICIO NOTIFICACIÓN                       | CONTESTACIÓN   |
|------------------------------------|--|---|--|
|                                    | contraprestación erogada, así como el periodo y lugares que fueron contratados para su repartición.  |   | sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel.   |
| Partido Verde Ecologista de México | Se le requirió para que señalara si ordenó el diseño y distribución de la propaganda denunciada e indicara el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral, con la que contrató el diseño y la distribución de la misma, proporcionando copias del contrato y factura afines, debiendo indicar el tiraje de la misma. | INE-UT/2557/2015 <sup>6</sup><br>25/02/15 | 26/02/2015 <sup>6</sup><br>Señaló que la propaganda denunciada se distribuyó a petición del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.  |
|                                    | Asimismo se solicitó señalara la fuente de donde se extrajo el nombre y domicilio de las personas a las que fue remitida la propaganda en cuestión remitiendo un listado de a quien les fue distribuida la misma, indicando la razón y/o objeto por la que se está distribuyendo.  |   | Indicó que los servicios fueron requeridos por el Partido Verde Ecologista de México, quien para ese efecto le fue autorizado el registro postal PC09-3824, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.   |
|                                    | Finalmente se solicitó que en caso de no haber ordenado el diseño y distribución de la multicitada propaganda, precisara si consintió que en la presunta propaganda fuese incluida el logotipo y lema de su partido, manifestando las acciones que fueron desplegadas por el uso del logotipo en el material aludido.                                    |   |  |
|                                    | Indicara si la propaganda materia del procedimiento, se sigue distribuyendo en la actualidad.  | INE-UT/2628/2015 <sup>7</sup><br>26/02/15 | 26/02/2015<br>La entrega se hizo en dos momentos, el primero fue el dos de enero y el segundo el 14 de enero, ambos de dos mil quince. <sup>8</sup>  |
| Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) | Precisara si existe algún contrato, convenio, lineamiento o cualquier documento en el que sustente sus aseveraciones, en relación al periodo en que se le ordenó la distribución referida, remitiendo copia del mismo.<br>Si a la fecha se seguía distribuyendo la propaganda e indicara la fecha aproximada en que finalizaría dicha distribución.      | INE-UT/2790/2015 <sup>9</sup><br>26/02/15 | 27/02/2015 <sup>10</sup><br>Que con fecha dos de enero de dos mil quince, celebró con el Partido Verde Ecologista de México, un contrato de prestación de servicios con garantía de volumen, en el que se incluye toda la correspondencia y propaganda comercial.<br>Que la propaganda denunciada se distribuyó del 19 de enero al 13 de febrero de la presente anualidad, por lo que en este momento ya no se encuentran realizando el reparto. |

<sup>6</sup> Visible a foja 202 del expediente

<sup>7</sup> Visible a foja 213-214 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a foja 202 del expediente

<sup>9</sup> Visible a foja 220 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a foja 284 del expediente

<sup>11</sup> Visible a foja 322-338 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

**IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES:** El primero de marzo de la presente anualidad, se dictó un acuerdo en el que, tomando en consideración el resultado de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, básicamente en los términos siguientes:

...  
*De un análisis preliminar a la propaganda denunciada la cual ha quedado debidamente reseñada en el apartado de Hechos y Pruebas, se advierte el eslogan **Sí cumple y el logotipo de dicho instituto político**; además de ello se hace alusión a los temas denominados: "Cadena perpetua"; "No más cuotas escolares"; "El que contamina paga"; y "Circo sin animales", tal y como se puede observar en la siguiente imagen:*

...  
*Esto es así, pues se considera que la distribución de la propaganda denunciada, de la que, como ya se ha mencionado, contiene elementos que han sido considerados como ilegales, en tanto que su contenido puede considerarse como parte de una estrategia o campaña declarada ilegal, sustentada fundamentalmente en la duplicidad o doble beneficio derivado de propaganda del Partido Verde Ecologista de México y de ciertos legisladores de dicho instituto político.*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la distribución de la propaganda denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Partido Verde Ecologista de México**, que **de manera inmediata se abstenga** de distribuir propaganda igual o similar, así como de contratar o solicitar la distribución de propaganda con elementos similares a los que son materia de la presente determinación.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El primero de marzo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente, en la que determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en los términos siguientes:

**ACUERDO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE-55/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

**PRIMERO.** Se declara *improcedente* la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la distribución de la propaganda denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **CUARTO** la presente resolución es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador", atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### **VI. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA EN EL ACUERDO ACQyD-INE-42/2015.**

Inconforme con la determinación anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de revisión, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y radicado por esta con la clave SUP-REP-89/2015.

### **VII. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**<sup>11</sup>

En sesión de nueve de marzo del presente año, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-89/2015, determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-42/2015, dictado el primero de marzo de dos mil quince respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015.

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el once de marzo siguiente:

### **VIII. RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL SUP-REP-89/2015 Y REMISIÓN DE PROYECTO.**

El once de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibida la sentencia recaída al recurso de revisión SUP-REP-89/2015, interpuesto en contra del acuerdo ACQyD-INE-42/2015, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, y, se acordó remitir el proyecto atinente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

<sup>11</sup> Visible a fojas 408 a 435 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pretende la suspensión provisional de propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta Órgano Colegiado, cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS**

El hecho o conducta principal de la queja es:

- La distribución de propaganda electoral que está llevando a cabo el Partido Verde Ecologista de México, a través del Servicio Postal Mexicano.

A) El quejoso anexó a su escrito lo siguiente:

- Copias simples de la denuncia de hechos signada por el hoy quejoso y Ernesto Guerra Mota, representante del Partido Encuentro Social, el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en contra de distintos servidores públicos del Partido Verde Ecologista de México, y contra quien resulte responsable o responsables, por la comisión de actos constitutivos de delitos electorales, derivados del uso del Padrón electoral.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Visible a fojas 77 a 109 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

- Copia simple del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las Medidas Cautelares formulada por los partidos Morena y de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.<sup>13</sup>

A su escrito de denuncia el quejoso introdujo la imagen de la propaganda denunciada, misma que se reproduce a continuación:



<sup>13</sup> Visible a fojas 110 a 177 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**



**Calendario 2015**

| Enero |    |    |    |    |    |    | Febrero |    |    |    |    |    |    | Marzo |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| D     | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D       | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D     | L  | M  | M  | J  | V  | S  |
| 4     | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 1       | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 11    | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 8       | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8     | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 18    | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 15      | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15    | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22    | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22      | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22    | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29    | 30 | 31 |    |    |    |    | 29      | 30 | 31 |    |    |    |    | 29    | 30 | 31 |    |    |    |    |

  

| Abril |    |    |    |    |    |    | Mayo |    |    |    |    |    |    | Junio |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| D     | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D    | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D     | L  | M  | M  | J  | V  | S  |
| 5     | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 1    | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 12    | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 8    | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8     | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 19    | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 15   | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15    | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 26    | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    | 22   | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22    | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
|       |    |    |    |    |    |    | 29   | 30 | 31 |    |    |    |    | 29    | 30 | 31 |    |    |    |    |

  

| Julio |    |    |    |    |    |    | Agosto |    |    |    |    |    |    | Septiembre |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|--------|----|----|----|----|----|----|------------|----|----|----|----|----|----|
| D     | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D      | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D          | L  | M  | M  | J  | V  | S  |
| 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1      | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1          | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 8     | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8      | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8          | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15    | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15     | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15         | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22    | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22     | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22         | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29    | 30 | 31 |    |    |    |    | 29     | 30 | 31 |    |    |    |    | 29         | 30 | 31 |    |    |    |    |

  

| Octubre |    |    |    |    |    |    | Noviembre |    |    |    |    |    |    | Diciembre |    |    |    |    |    |    |
|---------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|
| D       | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D         | L  | M  | M  | J  | V  | S  | D         | L  | M  | M  | J  | V  | S  |
| 4       | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 1         | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1         | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 11      | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 8         | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8         | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 18      | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 15        | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15        | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 25      | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 22        | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22        | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
|         |    |    |    |    |    |    | 29        | 30 |    |    |    |    |    | 29        | 30 |    |    |    |    |    |



Los medios probatorios antes referidos constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

*Handwritten signature*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

**B) Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora**

**❖ Partido Verde Ecologista de México**

**a) A través de la respuesta al primer requerimiento:<sup>14</sup>**

Manifestó que el diseño de la propaganda denunciada, la realizó el propio partido y que la distribución la realizó Servicio Postal Mexicano.

Indicó que no existe factura por el diseño, ya que fue elaborado por el partido; en cuanto a la impresión se contrató a "Argo Artes Gráficas, S.A."; y finalmente dicho instituto político requirió para la distribución de la propaganda, la prestación de servicios a Servicio Postal Mexicano.

Que el tiraje fue de 3'900,000 hojas sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel.

**b) A través de la respuesta al segundo requerimiento: <sup>15</sup>**

Manifestó que las únicas entregas se realizaron en dos momentos diferentes, el primero fue el dos de enero y el segundo el catorce de enero, ambos de dos mil quince.

**❖ Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)**

**a) A través de la respuesta al primer requerimiento: <sup>16</sup>**

Señaló que la propaganda denunciada se distribuyó a petición del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.

Indicó que los servicios fueron requeridos por el Partido Verde Ecologista de México, quien para ese efecto le fue autorizado el registro postal PC09-3824, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

<sup>14</sup> Visible a fojas 212 a 214 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a foja 220 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a fojas 237 a 239 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

Manifestó que el Servicio Postal Mexicano, no recibe ni requiere de ningún listado, señalando que la propaganda en cuestión fue recibida con los nombres y domicilios impresos.

**b) A través de la respuesta al segundo requerimiento:<sup>17</sup>**

Indicó que con fecha dos de enero de dos mil quince, celebró con el Partido Verde Ecologista de México, un contrato de prestación de servicios con garantía de volumen, en el que se incluye toda la correspondencia y propaganda comercial con una vigencia del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Asimismo manifestó que, como se informó a esta autoridad, la propaganda denunciada se distribuyó del 19 de enero al 13 de febrero de la presente anualidad, por lo que en este momento ya no se encuentran realizando el reparto.

❖ **Acta Circunstanciada** de veintiséis de febrero de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a las páginas de Internet señaladas por el quejoso, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esa misma fecha, con objeto de practicar la búsqueda y verificación de los hechos denunciados, de la que se desprende lo siguiente:

- En el sitio oficial de internet de este Instituto aparecen los nombres de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Partido Verde Ecologista de México.
- En la página web del Partido Verde Ecologista de México se observan:
  - ✓ Los nombres de Jorge Herrera Martínez y Fernando Garibay Palomino, como representantes propietario y suplente, respectivamente, de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

<sup>17</sup> Visible a fojas 322 a 338 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

- ✓ El nombre de la Dra. Elvia Leticia Amezcua Fierros, como representante del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Una lista de personas de quienes se refiere la siguiente información: Estado, Apellido Paterno, Nombre, Género, Municipio y Fecha Afiliación, la cual consta de 824 páginas, en formato Microsoft Excel.

Estas pruebas, tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio **es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

**CONCLUSIONES:**

Se acredita la existencia de la propaganda denunciada, aún y cuando el instituto político impetrante, anexó la misma en copia simple. Lo anterior, en virtud de que el propio Partido Verde Ecologista de México reconoció su producción y diseño.

Asimismo, conforme a la información rendida por el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de la propaganda denunciada aconteció en dos periodos, el primero el dos de enero y el segundo el catorce de enero, ambos de dos mil quince.

El tiraje fue de 3'900,000 hojas sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel.

Se infiere que la "leyenda" se retiene a la expresión "VERDE SÍ CUMPLE", contenida en un tipo de la propaganda denunciada.

Finalmente, de lo señalado por el Servicio Postal Mexicano, se desprende que la propaganda denunciada se distribuyó a petición del Partido Verde Ecologista de México, en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

Se acredita la existencia de un contrato de prestación de servicios entre el Servicio Postal Mexicano y el Partido Verde Ecologista de México, en el que se incluye toda la correspondencia y propaganda comercial con una vigencia del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso.

**TERCERO. ACATAMIENTO RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-89/2015**

Como ha quedado descrito, el nueve de marzo del año en curso, se resolvió el recurso de revisión SUP-REP-89/2015, revocando el acuerdo ACQyD-INE-42/2015, dictado por esta Comisión el primero de marzo de dos mil quince, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro.

Las consideraciones que sostienen el sentido del fallo dictado por la Sala Superior, son las siguientes:

*En ese estado de cosas, de resultar fundado el agravio relativo a que la responsable valoró incorrectamente lo declarado por el PVEM y SEPOMEX, sobre los periodos de difusión de la propaganda electoral, ello sería suficiente para revocar el acuerdo impugnado y, en apariencia del buen derecho<sup>10</sup>, (Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable.) sería procedente ordenar el dictado de las medidas cautelares solicitadas en atención, al peligro de la mora.<sup>11</sup> (Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad).*

Señalado lo anterior, esta Sala Superior considera que el agravio es **fundado**.

Lo anterior porque, como se advierte de la propia resolución impugnada, quedan demostrados los siguientes hechos:

- I. Que el tiraje de la propaganda denunciada que fue contratada por el PVEM con "Argo Artes Gráficas, S.A." fue de 3'900, 000 hojas sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel.
- II. Que el diseño de la propaganda denunciada, la realizó el propio partido y que la distribución la realizó SEPOMEX.
- III. Que el PVEM requirió los servicios de SEPOMEX para la distribución de la propaganda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

*IV. Con independencia de los dos momentos que el PVEM señala como fechas de distribución de la propaganda electoral, SEPOMEX sostiene que ésta se distribuyó a petición del PVEM en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.*

*V. SEPOMEX informó a la autoridad responsable que los servicios fueron requeridos por el PVEM, a quien le autorizó el registro postal PC09-3824, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

*VI. SEPOMEX manifestó que la propaganda recibida para su distribución fue recibida con los nombres y domicilios impresos.*

*De los hechos que se tuvieron por acreditados por la responsable se advierte que, contrario a la conclusión sostenida por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, **si bien no había elementos suficientes para demostrar la distribución de la propaganda**, principalmente porque SEPOMEX informó que la propaganda se distribuyó del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso; **tampoco se podía sostener categóricamente**, como lo hizo la responsable **que la propaganda denunciada ya no se estaba distribuyendo**.*

*Lo anterior porque, de los hechos que se tuvieron por acreditados se advierte que existieron dos tipos de tiraje: uno de 3'900,000 hojas sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel. Al respecto, no quedó demostrado cuál de los dos tirajes fue el que distribuyó SEPOMEX.*

*Si bien SEPOMEX señaló que la propaganda se distribuyó en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso, se debe tener en cuenta que lapso de tiempo sólo comprende veintitrés días hábiles de distribución, descontando los domingos.*

*Al respecto, no existe información en el expediente que pudiera revelar, si durante el periodo de veintitrés días hábiles, se distribuyó de manera continua e ininterrumpidamente la propaganda del PVEM, o si fueron solamente algunos días en los que se hizo la distribución.*

*Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que el PVEM manifestó que la propaganda sólo se distribuyó en dos momentos, los cuales –por cierto- no coinciden con el periodo de distribución manifestado con SEPOMEX.*

*En ese estado de cosas, no quedó demostrado el número de propaganda distribuida, ni tampoco los días precisos de su distribución (en tanto que SEPOMEX sólo dio un rango de fechas en las que se distribuyó).*

*Tampoco queda demostrado cuáles fueron los días efectivos de distribución de la propaganda y menos aún, tampoco quedó demostrado el número de propaganda distribuida por día y el total de la misma.*

*Lo anterior era relevante conocer y tomar en cuenta la momento de dictar las medidas cautelares, si se toma en consideración que el tiraje de propaganda sin leyenda (3,900,000) constituye una cantidad suficientemente alta como para estimar que su distribución se hubiera agotado en el periodo antes referido.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE-55/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015

*Por otra parte, SEPOMEX manifestó que la propaganda entregada para su distribución, fue recibida directamente de "Argo Artes Gráficas, S.A.". Al respecto, sostuvo que la propaganda ya venía referenciada con los nombres y domicilios impresos. Sobre el particular, tampoco existe evidencia alguna en el expediente, que permita conocer cuál de los dos tirajes fue el que tenía los nombres y direcciones impresos.*

*Lo anterior, se estima era relevante conocer para poder dictar las medidas cautelares, en tanto que, ante la falta de información relativa a la entrega total de la propaganda denunciada y frente a la incertidumbre de que alguno de los tirajes permaneciera sin distribuir, la Comisión de Quejas y Denuncias no podía determinar la improcedencia de medidas cautelares con base en que no quedaba demostrada su distribución.*

*Esta Sala Superior considera que era relevante para el dictado de las medidas cautelares conocer con precisión si SEPOMEX había distribuido la totalidad de los dos tirajes de la propaganda del PVEM. Ello porque, SEPOMEX informó que los servicios requeridos por el PVEM, estaban autorizados en el registro postal PC09-3824, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

*Por tanto, con motivo de la vigencia del registro postal, SEPOMEX podría recibir órdenes de distribución del PVEM para continuar distribuyendo la propaganda denunciada, lo anterior si se toma en cuenta que no quedó demostrada la entrega total de los dos tipos de tirajes, ni menos aún cuál de los dos tirajes fue el entregado a SEPOMEX para su distribución y si queda pendiente material por distribuir.*

### **2.6 Conclusiones.**

*Consecuentemente, contrario a lo sostenido por la Comisión de Quejas y Denuncias, si existía una probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Ello porque ante la incertidumbre de que hubiera propaganda del PVEM pendiente de distribuir, la cual se alegó contraria a Derecho, era necesario que se dictara una medida cautela tendente a que no hubiera la posibilidad de que se siga realizando la conducta denunciada.*

*También se configuraba la existencia de un temor fundado. Ello porque, existe la posibilidad que, mientras llegara la tutela jurídica efectiva, se consuma la conducta posiblemente ilegal. Lo anterior porque el registro postal, con base en el cual, SEPOMEX distribuyó la propaganda denunciada, sigue estando vigente, pues su conclusión está hasta el treinta y uno de diciembre de este año. Es decir, restan cerca de nueve meses de vigencia del servicio de mensajería.*

*Finalmente, se justifica la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad en la determinación que se adopte. Ello porque, la adopción de medidas cautelares es la acción menos intrusiva considerando la afectación al derecho, además, para cesar los efectos que, en apariencia de buen derecho pudiera generar no se advierten algunas otras medidas menos invasivas.*

*Asimismo, también existe una justificación entre el medio y el fin, en tanto que, la suspensión de medidas cautelares busca detener la difusión de propaganda presuntamente contraria a Derecho, de ahí que se trate de una medida necesaria.*

*Finalmente no genera una afectación desmedida, en tanto que, la medida es provisional y sólo es mientras se investiga sobre la existencia de propaganda pendiente de distribuir y que ésta se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

*declare ilegal por la autoridad competente al momento de resolver el fondo de la misma. Por tanto se estima proporcional.*

*Consecuentemente, dado que ha sido fundado el agravio del PRD relativo a que no se demostró el cese de la distribución de la propaganda denunciada, resulta innecesario que esta Sala Superior se pronuncie sobre el resto de los planteamientos.*

**2.7 Efectos.**

*Con base en todo lo anterior, lo procedente es revocar la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, en la que determinó la improcedencia de las medidas cautelares, para el efecto de que, emita una nueva en la que ordene la suspensión de la distribución de la propaganda denunciada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015 hasta en tanto se resuelva el fondo de la queja presentada por el PRD.*

*Lo anterior porque no existe constancia fehaciente que demuestre que la distribución hecha por SEPOMEX agotó el total de propaganda denunciada en los dos tirajes antes referidos.*

*Las medidas cautelares se deberán dictar en el entendido de que se debe ordenar a SEPOMEX y al PVEM se abstengan de distribuir por cualquier medio, la propaganda referida.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se **revoca** al acuerdo ACQyD-INE-42/2015, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE para el efecto de que se decrete la medida cautelar solicitada por el PRD.*

De lo trasunto, se advierte que la Sala Superior determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-42/2015, para el efecto de que se decrete la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, con base en las siguientes razonamientos:

- Que de los hechos que se tuvieron por acreditados, si bien no había elementos suficientes para demostrar la distribución de la propaganda, en tanto que el Servicio Postal Mexicano informó que la propaganda se distribuyó del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso (veintitrés días hábiles de distribución, descontando los domingos), tampoco se podía sostener que la propaganda denunciada ya no se estaba distribuyendo.
- Quedó acreditada la existencia de dos tipos de tiraje: uno de 3'900,000 hojas sin leyenda y 50,000 con leyenda en papel. Al respecto, no quedó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

demostrado cuál de los dos tirajes fue el que distribuyó el Servicio Postal Mexicano.

- Se debió tomar en cuenta el tiraje de la propaganda (3'900,000) pues la misma constituye una cantidad suficientemente alta para estimar que su distribución se hubiera agotado en el periodo del diecinueve de enero al trece de febrero del año en curso.
- Ante la falta de información relativa a la entrega total de la propaganda denunciada y frente a la incertidumbre de que alguno de los tirajes permaneciera sin distribuir, no se podía determinar la improcedencia de medidas cautelares con base en que no quedaba demostrada su distribución.
- Los servicios requeridos a dicho órgano desconcentrado (SEPOMEX) estaban autorizados con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por lo que podría recibir órdenes de distribución del Partido Verde Ecologista de México, para continuar distribuyendo la propaganda denunciada.
- En el caso, había incertidumbre sobre que hubiera propaganda del partido denunciado, pendiente de distribuir.
- Se configuraba la existencia de un temor fundado, atento a que existe la posibilidad que, mientras llegara la tutela jurídica efectiva, se consumara la conducta posiblemente ilegal. Lo anterior porque el registro postal, con base en el cual el Servicio Postal Mexicano distribuyó la propaganda denunciada, sigue estando vigente, pues su conclusión es hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Que la medida cautelar no genera una afectación desmedida, pues solo permanece mientras se investigue sobre la existencia de propaganda pendiente de distribuir y que ésta se declare ilegal por la autoridad competente al momento de resolver el fondo de la misma.

No es óbice señalar que, el once de marzo del año en curso a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en el que señaló que las fechas de distribución fueron los





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

días dos y catorce de enero, así como veintisiete de febrero, todos del presente año.

Sin embargo, cabe destacar que, con la documentación que aportó el partido denunciado, se entiende que esos tiempos corresponden a los días en que el Servicio Postal Mexicano recolectó la propaganda denunciada, lo que no genera certeza a este órgano colegiado de si en esas mismas fechas dicho órgano desconcentrado dejó de distribuir la propaganda de mérito.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena:

- a) Al **Partido Verde Ecologista de México**, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la distribución de la propaganda materia del presente pronunciamiento, y en todo caso se abstengan de difundirla hasta en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento al rubro indicado.
- b) Al **Servicio Postal Mexicano**, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para que, en caso de que se siga repartiendo la propaganda materia de la presente determinación, deje de distribuirla y en todo caso se abstengan de difundirla hasta en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento al rubro indicado.
- c) Al **Partido Verde Ecologista de México** así como al **Servicio Postal Mexicano**, que a partir del momento que estén obligados a dar cumplimiento al presente acuerdo, informen dentro de las veinticuatro horas siguientes el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>18</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38; 39; 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-REP-89/2015, se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la distribución de la propaganda denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA**, al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la distribución de la propaganda materia del presente pronunciamiento, y en todo caso se abstengan de difundirla hasta en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento al rubro indicado.

**TERCERO.** Se **ORDENA**, al Servicio Postal Mexicano, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para que, en caso de que se siga repartiendo la propaganda materia de la presente determinación, deje de distribuirla y en todo caso se

<sup>18</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8ª. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-55/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015**

abstengan de difundirla hasta en tanto no se resuelva en definitiva el procedimiento al rubro indicado.

**CUARTO.** Se **ORDENA**, al Partido Verde Ecologista de México, así como al Servicio Postal Mexicano, que a partir del momento que estén obligados a dar cumplimiento al presente acuerdo, informen dentro de las veinticuatro horas siguientes el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**SÉPTIMO.** En términos del considerando **CUARTO** la presente resolución es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador", atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de marzo del presente año, por unanimidad de votos de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y el Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**